

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: DANIEL ESTEBAN SALAZAR LÓPEZ **Demandados:** MAGDA LILIANA RODRÍGUEZ FONSECA, DIDIER ANDRÉS RODRÍGUEZ ROJAS, MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y KAREN GINETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Rad. 110014189037-2021-01530-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho, que el título base de ejecución, tiene su génesis en un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes.

Ahora bien, El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagra una cláusula general de competencia en la jurisdicción ordinaria laboral, que enseña:

"Artículo 2°. Modificado L.712/2001, art. 2° "Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el <u>reconocimiento y pago de</u> <u>honorarios</u> o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

(...)" (Resaltado, subrayado fuera de texto)

De igual manera el artículo 12 en su inciso tercero *ibídem* señala:

"Artículo 12. Modificado L. 1395/2010, art. 46 "Competencia por razón de la cuantía. (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." (Resaltado fuera de texto.)

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor funcional.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia derivada del factor funcional formulada por DANIEL ESTEBAN SALAZAR LÓPEZ, contra MAGDA LILIANA RODRÍGUEZ FONSECA, DIDIER ANDRÉS RODRÍGUEZ ROJAS, MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y KAREN GINETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: la demanda y sus anexos al Señor Juez Laboral de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá– reparto – Ofíciese.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

CAS

Hoy <u>18 de noviembre de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA